



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



### HONORABLE DIPUTACIÓN PERMNERENTE:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Séptimo del Libro Primero un Capítulo IV Bis que consta de los artículos 462 Bis, 462 Ter, 462 Cuater, 462 Quinquies, 462 Sexies, 462 Septies, 462 Octies y 462 Nonies del Código Civil del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Salvaguardar los derechos humanos de nuestros representados y brindarles certeza jurídica mediante el perfeccionamiento de los cuerpos normativos que integran nuestra legislación es una de las premisas en las que se funda nuestro compromiso político de fortalecer el estado de derecho para que impere la legalidad en las relaciones jurídicas en las que se sustenta la interacción social de quienes integramos la colectividad.

La legislación civil de nuestro Estado ha ido evolucionando y adaptando su normatividad para regular de la mejor manera posible las relaciones entre las personas y la familia como elemento sustancial de la sociedad y de la organización superior que esta representa como componente esencial del Estado.

A la luz de lo anterior, cabe señalar que uno de los apartados más importantes del Código Civil del Estado de Tamaulipas es el relativo a la tutela, la cual implica la representación legal del sujeto a ella.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La tutela tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales previstos en la ley.

Lo anterior es así debido a que no solo la incapacidad mental resulta una limitante para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos, ya que en diversas ocasiones estos nos han manifestado los inconvenientes que llegaron a tener en los casos en que una incapacidad física les impidió asistir a una Institución Bancaria a hacer un retiro de efectivo o trámite diverso, realizar gestiones en las distintas dependencias públicas pues al existir trámites personalísimos tienen incluso que acudir en silla de ruedas o en la camilla de una ambulancia ya que, incluso, ningún tipo de poder otorgado ante la fe de un Notario podía inhibir su comparecencia.

La tutela es supletoria de la patria potestad, para proveer la representación, la protección y la asistencia de aquellos que no se pueden valer por sí mismos por encontrarse en un estado de interdicción, para cuidarlos e intervenir en nombre de ellos en su actividad jurídica, tal es el caso de personas mayores de edad que por causa de enfermedad o discapacidad no puedan gobernarse ni tomar decisiones por sí mismos o por algún medio que los supla.

En nuestro país y particularmente en Tamaulipas, el índice de envejecimiento se ha acrecentado, el segmento poblacional de personas adultas mayores se ha incrementado, lo cual nos obliga a legislar para atender las necesidades jurídicas de las personas que se ubican en este grupo social, ya que son las más propensas a sufrir de enfermedades que de forma repentina les generen incapacidad, sin dar la oportunidad, por el estado de salud en que recaen, de designar a una persona cercana de su confianza que la cuide y represente jurídicamente, quedando ello a la potestad del juez para designarle un tutor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lamentablemente en muchos de los casos la persona designada por el juez no es la más apta o la que hubiera querido la persona que cae en incapacidad, y suelen ser víctimas de un mal trato o de un manejo indebido de sus bienes, propiciándose situaciones de abuso y violación a su dignidad como persona. De ahí la necesidad de brindarles a estas personas un mecanismo legal que les brinde tranquilidad y seguridad para decidir sobre su futuro, en cuanto a quien las va a cuidar y representar en caso de caer en un estado físico o mental que les impida valerse por sí mismas y tomar decisiones, antes de que terceras personas decidan en su lugar.

Ahora bien, con base en nuestra legislación, la tutela inherente a una persona ubicada en el supuesto antes descrito, es designada por el juez civil competente mediante un procedimiento de interdicción, es decir, el juzgador además de determinar o declarar que la persona es incapaz otorgará o asignará un tutor a dicha persona para que sea quien la cuide y represente jurídicamente en los términos de ley.

Sin embargo, es importante poner de relieve que en nuestra legislación civil no se contempla la posibilidad jurídica de que las personas puedan nombrar un tutor de manera previa y voluntaria para el eventual caso de que si cayera en un estado de incapacidad, ya tuviera de mutuo propio un tutor designado a su plena satisfacción, lo cual ya está considerado en otras entidades federativas, circunstancia jurídica que genera diversos beneficios en favor de la persona representada, de su dignidad y derechos fundamentales, además que le quita una importante carga procesal a los juzgados, hace más ágil el procedimiento y le otorga mayor certeza jurídica.

Otra consideración importante es el hecho de que la persona representada que previamente designe un tutor voluntario, gozará de la seguridad de que ante el eventual caso de caer en un estado de incapacidad tendrá como tutor a la persona de su confianza que determine por voluntad propia y no así otra persona que pudiera no serlo en la designación que hiciera el juez al respecto, por lo que resulta apremiante el hecho de que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

tal figura jurídica pueda ser incorporada en nuestra legislación, toda vez que de ser aprobada la reforma planteada se estará jerarquizando la manifestación de la voluntad de las personas sobre la determinación de la guarda y custodia de su persona y de sus bienes en caso de incapacidad.

El Doctor Luis Villoro Toranzo señala que el derecho se define como "un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica".

Esta realidad es la de todas las mujeres y hombres que nacen, viven y mueren en una secuencia cotidiana de la que cada uno es dueño y responsable. En dicho transcurrir, las personas necesitan la asistencia y el cuidado que le puedan proveer las ciencias y el derecho para que esas vidas transcurran en paz, con identidad y con dignidad.

Es así que mediante la figura de tutor voluntario -que no existe en el Código Civil de nuestro Estado- una persona física capaz, puede designar un tutor que la cuide, así como ejercer en su nombre el manejo de sus bienes, para el caso de que llegare a estar física o jurídicamente en un estado de incapacidad por alguna causa que le impida valerse por sí mismo o tomar decisiones para reclamar sus derechos o cumplir sus obligaciones.

De ahí que estimamos necesario incorporar dicha figura jurídica a nuestra legislación civil, ya que la tutela voluntaria constituye una posibilidad legal alentadora y está vigente ya en más de la mitad de las entidades federativas; es momento de abrirle la puerta a esta opción jurídica en nuestra legislación civil, para continuar garantizando de la mejor manera posible los derechos humanos en beneficio de la dignidad y autonomía de las personas.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO PRIMERO UN CAPÍTULO IV BIS QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULOS 462 BIS, 462 TER, 62 CUATER, 62 QUINQUIES, 62 SEXIES, 62 SEPTIES, 62 OCTIES Y 62 NONIES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona al Título Séptimo del Libro Primero un Capítulo IV Bis que consta de los artículos 462 Bis, 462 Ter, 462 Cuater, 462 Quinquies, 462 Sexies, 462 Septies, 462 Octies y 462 Nonies del Código Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS**  
**DE LA TUTELA VOLUNTARIA**

**ARTÍCULO 462 BIS.-** Cualquier persona mayor de edad y con capacidad de goce y ejercicio, de manera unilateral, puede designar para sí misma, mediante documento público notarial, un tutor para el caso de que en el futuro devenga incapaz, con el propósito de brindarle cuidado y administrar sus bienes para proporcionarle la protección de su bienestar.

**ARTICULO 462 TER.-** La designación anterior, debe constar en escritura pública, con los requisitos del testamento público abierto, y podrán ser revocables en cualquier tiempo y momento con la misma formalidad por parte de los otorgantes.

En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción o no aceptación del cargo de tutor designado, se aplicarán las reglas de la tutela legítima.

**ARTÍCULO 462 CUATER.-** En la escritura pública donde se haga constar la designación, se establecerán las bases a las que se sujetará la administración del tutor, pudiendo contener, al menos, las siguientes:

- I. Las decisiones sobre cuidados personales y de salud del tutelado; y
- II. El establecimiento de los bienes que desea destinar para su protección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 462 QUINQUIES.-** El patrimonio designado por el otorgante estará protegido y será designado únicamente para satisfacer sus necesidades durante el tiempo que padezca la incapacidad.

**ARTÍCULO 462 SEXIES.-** En el documento notarial se podrán otorgar al tutor facultades amplísimas sobre su persona o los bienes designados.

**ARTÍCULO 462 SEPTIES.-** La persona al hacer la designación podrá instruir lo conducente, en la escritura pública correspondiente, sobre el cuidado de su persona, tratamientos médicos y cuidados, la forma de administrar sus bienes, y en general todo lo referente a sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 462 OCTIES.-** Si al hacerse la designación de tutor voluntario, estuviera impedido para desempeñar el cargo, será válida la designación si ya no existiesen los impedimentos al momento de desempeñarse.

**ARTÍCULO 462 NONIES.-** A falta o incapacidad del tutor designado, se estará a las reglas de la tutela legítima.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto de 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**

**DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR OROZCO**

**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZÚÑIGA**

**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR**

**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO**

**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ  
LUÉVANO**

**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA  
GUAJARDO**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**

**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO**

**DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

**DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ**

**Firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Séptimo del Libro Primero un Capítulo IV Bis que consta de los artículos 462 Bis, 462 Ter, 462 Cuater, 462 Quinquies, 462 Sexies, 462 Septies, 462 Octies y 462 Nonies del Código Civil del Estado de Tamaulipas**